



Estímulos fiscales en materia del IEPS

Los días 27 y 28 de diciembre de 2016 se dieron a conocer en el Diario Oficial de la Federación varias publicaciones en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a diversos combustibles.

En el presente documento se describen los temas que consideramos relevantes, pero como siempre, recomendamos que dichas publicaciones sean revisadas en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en el presente Flash Informativo.

Estímulos fiscales aplicables a ciertos combustibles

El 27 de diciembre de 2016 se publicó el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia el impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican (en adelante el Decreto), mismo que entró en vigor el 1º de enero de 2017.

a) Primer estímulo:

El Decreto otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto especial sobre producción y servicios que importen y enajenen gasolinas, diésel y combustibles no fósiles durante el ejercicio fiscal de 2017.

El estímulo consiste en aplicar un porcentaje de descuento para determinar las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios a cargo de los contribuyentes, conforme a lo siguiente:

Combustible	Porcentaje del Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	26.05%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	1.37%
Diésel	24.31%

El monto del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas aplicables a los combustibles antes mencionados serán los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$1.12
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.05
Diésel	\$1.15

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$3.18
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$3.59
Diésel	\$3.58

b) Segundo estímulo:

Asimismo, se otorga un estímulo durante el ejercicio fiscal de 2017 a los contribuyentes que cuenten con permisos expedidos por la Comisión Reguladora de Energía para el expendio al público de petrolíferos en estaciones de servicios que estén ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, para cada una de las zonas geográficas previstas en el propio Decreto.

El estímulo consiste en una cantidad por litro de gasolina enajenada aplicable en cada una de las zonas geográficas previstas en el propio Decreto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará semanalmente en el Diario Oficial de la Federación el monto de los estímulos fiscales por tipo de gasolina, para cada una de las zonas geográficas ya mencionadas y serán aplicables por periodos de siete días, que iniciarán a partir del día miércoles siguiente a la fecha de su publicación y hasta el martes de la semana posterior.

El monto del estímulo fiscal correspondiente a la totalidad de litros de gasolina enajenados en un mes calendario se podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente que deba enterarse en las declaraciones de pagos provisionales propios correspondientes al mes en que llevó a cabo la enajenación de las gasolinas, o bien, en la declaración del ejercicio. Si después de efectuar el acreditamiento existiera una diferencia o éste no se haya aplicado en los pagos provisionales propios, el contribuyente lo podrá acreditar contra el impuesto al valor agregado del mes de que se trate, en cuyo caso ya no se podrá acreditar en la declaración anual del impuesto sobre la renta.

Si después de efectuar el procedimiento señalado en el párrafo anterior subsistiera un excedente de estímulo acreditable, se podrá solicitar la devolución de dicho saldo. El derecho para solicitar la devolución tendrá vigencia de un año contado a partir del mes inmediato posterior a aquel en que se obtuvo el saldo excedente, y en caso de no solicitarlo de manera oportuna, se perderá el derecho a realizar la solicitud de devolución con posterioridad.

Únicamente se podrá aplicar el estímulo previsto, siempre que se realice el suministro de las gasolinas directamente en los tanques de gasolina de los vehículos para el empleo en su motor y cumplan con los requisitos y obligaciones que emita el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Adicionalmente, el segundo estímulo fiscal también resulta aplicable a la enajenación de las gasolinas que se realice dentro del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, siempre que se cumplan con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, con las modalidades siguientes:

- I. Para el territorio comprendido entre más de 20 y hasta 25 kilómetros al sur de la línea divisoria internacional, el estímulo fiscal será igual a $5/6$ del estímulo de la franja fronteriza que corresponda.
- II. Para el territorio comprendido entre más de 25 y hasta 30 kilómetros al sur de la línea divisoria internacional, el estímulo fiscal será igual a $4/6$ del estímulo de la franja fronteriza que corresponda.
- III. Para el territorio comprendido entre más de 30 y hasta 35 kilómetros al sur de la línea divisoria internacional, el estímulo fiscal será igual a $3/6$ del estímulo de la franja fronteriza que corresponda.
- IV. Para el territorio comprendido entre más de 35 y hasta 40 kilómetros al sur de la línea divisoria internacional, el estímulo fiscal será igual a $2/6$ del estímulo de la franja fronteriza que corresponda.
- V. Para el territorio comprendido entre más de 40 y hasta 45 kilómetros al sur de la línea divisoria internacional, el estímulo fiscal será igual a $1/6$ del estímulo de la franja fronteriza que corresponda.

Mediante disposición transitoria se establece que cuando la enajenación de las gasolinas se realice en las regiones y territorios de la franja fronteriza, y se deban aplicar precios máximos al público de las gasolinas hasta que la Comisión Reguladora de Energía declare que dichos precios se determinen bajo condiciones de mercado, para

la procedencia del segundo estímulo fiscal, el monto máximo en que se podrán enajenar las gasolinas por litro será aquel que se obtenga de restar a dicho monto máximo la cantidad del estímulo fiscal por litro.

c) Reglas generales:

El Decreto releva a los contribuyentes que apliquen los estímulos fiscales en cuestión de la obligación de presentar el aviso contemplado en el Código Fiscal de la Federación, y señala que los beneficios previstos en dicho Decreto no se considerarán como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del Decreto.

Acuerdo por el que se dan a conocer las regiones en que aplicarán precios máximos al público de las gasolinas y el diésel, así como la metodología para su determinación

El 27 de diciembre de 2016 se publicaron las regiones y la metodología para llevar a cabo durante 2017 y 2018 la determinación de los precios máximos de las gasolinas y el diésel, en las regiones del país en donde la Comisión Reguladora de Energía no haya determinado que dichos precios se establezcan bajo condiciones de mercado.

El Acuerdo en comento prevé que cuando se dé inicio a la determinación de precios de las gasolinas y diésel por condiciones de mercado, se dejarán sin efectos los precios máximos al público.

Adicionalmente, se publicó la vigencia de los precios máximos al público aplicables, que abarcan diferentes periodos a partir del 1º de enero de 2017 y hasta el 18 de febrero de 2017. A partir del 18 de febrero de 2017 los precios máximos al público tendrán una vigencia de 24 horas y se sujetarán a ciertas modalidades descritas en el Acuerdo en comento.

Los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel, así como su periodo de aplicación se darán a conocer en la página de Internet de la Comisión Reguladora de Energía previamente a su entrada en vigor.

El Acuerdo en comento entró en vigor el 1º de enero de 2017.

Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios

El 27 de diciembre de 2016 se publicó el factor de actualización de 1.0330 que resulta aplicable para el ejercicio fiscal de 2017 a las cuotas del impuesto especial sobre producción y servicios para combustibles automotrices (gasolinas, diésel y combustibles no fósiles), así como para diversos combustibles fósiles. El factor antes mencionado es el resultado de dividir el INPC de noviembre de 2016 y el citado índice aplicable para noviembre de 2015.

Adicionalmente, conforme al factor de actualización mencionado en el párrafo anterior, en el Acuerdo en comento se publicaron las cuotas aplicables a los combustibles automotrices y a los combustibles fósiles mencionados en el párrafo anterior, que estarán vigentes a partir del 1º de enero de 2017.

El Acuerdo en cuestión entró en vigor el 1º de enero de 2017.

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario

El 28 de diciembre de 2016 se publicó el Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de enero de 2017, conforme a lo previsto en la Ley de Energía para el Campo, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y comentado en nuestro Flash Informativo 2016 – 1 Consultoría Fiscal.

Para el mes de enero de 2017, el Acuerdo en estudio establece que el estímulo fiscal aplicable será del 100% tanto para la gasolina menor a 92 octanos como para el diésel.

En este sentido, el monto de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos a los sectores pesquero y agropecuario, aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel para el mes de enero de 2017, son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal enero 2017 (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$3.18
Diésel	\$3.58

Combustible	Cuota disminuida aplicable durante enero 2017 (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$0.00
Diésel	\$0.00

Combustible	Precio máximo enero 2017 (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$12.30
Diésel	\$12.90

* * * * *

Ciudad de México
Enero de 2017

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2016, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.